

**ORDENANZA N° 8 DE LA TASA POR INSTALACION DE PUESTOS,
BARRACAS, CASETAS DE VENTA ETC EN TERRENOS DE USO PÚBLICO**

Art 1º.-Fundamento y naturaleza

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el art 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril de Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el art 20.4 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales, establece la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, etc en terrenos de uso público, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el art 16 de la citada Ley 39/88.

Art 2º.-Hecho imponible

El hecho imponible lo constituye la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local para el ejercicio de actividades de venta de cualquier clase y para la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Art 3º.-Devengo

La obligación de contribuir nace desde la licencia del aprovechamiento para la instalación de puestos, espectáculos, recreos en la vía pública, rodaje cinematográfico y para el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes se efectúe o desde que se inicie dicho aprovechamiento si se hiciera sin licencia.

Art 4º.-Sujetos pasivos

Los sujetos pasivos son las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento del hecho imponible definido en el artículo anterior si se procedió sin licencia.

Art 5º.-Base imponible

La base imponible está constituida por la instalación de puestos, espectáculos, recreos en la vía pública, rodaje cinematográfico, industrias callejeras y ambulantes en terreno de uso público, valorada según la tarifa prevista por el plazo que se autorice.

Art 6º.-Cuota tributaria

Las tarifas aplicables serán las siguientes:

a) un puesto de venta11,50 euros

b) una barra de bar197,30 euros

(modificación publicada en el BOP de Huesca n ° 252, de fecha 31/12/2008)

Art 7º.-Responsables

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Así mismo, serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el art 40 de la Ley General Tributaria.

Art 8º.-Exenciones, reducciones y bonificaciones

No se concederá ninguna exención a excepción de las expresamente previstas en normas de rango de ley.

Art 9º.-Normas de gestión

1.Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por el periodo autorizado.

2.Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de ferias o fiestas, y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínima servirá de base, será la cuantía fijada en la tarifa del art 6.

Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie, asimismo) se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque) circos, teatros, exposiciones de animales, restaurantes, neverías, bisutería, etc.

Si algún beneficiario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más, el 100 por 100 del importe de pujanza, además de la cuantía inicial.

3.Las personas o entidades interesadas en la autorización de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a la licitación pública deberán solicitar previamente licencia, realizar el depósito previo y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado del terreno que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio. Cuando el Ayuntamiento lo estime conveniente, no se solicitarán estas

declaraciones por la entidad del aprovechamiento: puestos de mercadillos, pequeños puestos o instalaciones en fiestas patronales; el Ayuntamiento determinará el lugar de instalación y el tiempo de ocupación.

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, se concederán las licencias de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose entonces las licencias, una vez subsanadas las diferencias por los interesados y en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

En caso de denegarse las licencias, los interesados podrán solicitar la devolución de los importes ingresados.

4.No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia.

5.Las autorizaciones se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde caducidad por la Alcaldía o se haya establecido fecha de caducidad en la licencia o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente hábil a su entrada en el Registro Municipal. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Los titulares de los aprovechamientos, al caducar la licencia concedida para los mismos, deberán proceder a retirar de la vía pública las instalaciones; si no lo hicieran, el Ayuntamiento adoptaría las medidas necesarias para su retirada.

Si los aprovechamientos continuasen sin licencia, sin perjuicio de las acciones legales oportunas, devengarán el 200 % de la tasa por cada periodo computable o fracción.

6.Las licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

7. El comercio de ambulantes se celebrará todos los jueves del año, siempre que no sean festivos.

Art 10º.-Declaración e ingreso

La obligación de pago de la tasa nace:

a) Para concesiones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia.

b) Para concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el primer día de cada periodo natural según la tarifa.

El pago se realizará:

a) Para concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en las Oficinas municipales o entidades bancarias señaladas por el Ayuntamiento.

b) Para concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones, el primer día de cada periodo natural.

Art 11°.-Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen previsto en la Ley General Tributaria, y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

Art 12°.- Normas de aplicación

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 9/1988, de 28 de Diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor, una vez efectuada la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a partir de 1 de Enero de 1999 y regirá hasta su modificación o derogación.